

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Será obligatoria en todos los Hospitales Públicos y Centros de Salud de la Provincia de Entre Ríos, la provisión gratuita de ácido fólico a la población femenina en edad de procrear, que asistan a consultas ginecostetrica pre-concepcional, en las embarazadas y presuntas embarazadas hasta cumplidas las primeras catorce (14) semanas de amenorrea (atraso menstrual).

ARTICULO 2º.-Las autoridades sanitarias de la Provincia formularán y ejecutarán los programas de prevención de malformaciones del tubo neural, como de otros beneficios que acarrearía para la madre y el recién nacido el tratamiento con administración de ácido fólico, poniendo a disposición de las pacientes la medicación y dieta necesarias según prescripción médica indicada en el Hospital o Centro de Salud.

ARTICULO 3º.- Las autoridades sanitarias de la Provincia de Entre Ríos divulgarán por todos los medios disponibles las referencias necesarias para proporcionar a la población información y asesoramiento suficiente y oportuno sobre las acciones que se propongan llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley. Dichas autoridades desarrollarán también campañas permanentes de educación sanitaria.

ARTICULO 4º.- El personal femenino en edad de procrear que pertenezca a la Administración Pública Provincial, será beneficiario de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

El Ministerio de Salud y Acción Social de Entre Ríos, a través de la secretaría de Salud, concertará con el I.O.S.P.E.R., los convenios necesarios a efecto de cumplimentar el párrafo precedente.

ARTICULO 5º.- Las autoridades sanitarias deberán concertar acuerdos con las Obras Sociales, Seguros de Salud y Pre-Pagas que funcionan en el territorio de la Provincia, a fin de que adecuen sus recursos económicos para dar cumplimiento a la provisión gratuita de ácido fólico a la población femenina que se encuadre en lo dispuesto en el Artículo 1º.

Promulgación: 25/04/2005	LEY Nº 9616	Boletín Oficial: 03/05/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	

LEY N° 9616

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de Abril de 2005

PEDRO G. GUASTAVINO
Presidente H. Cámara Senadores

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores

ELBIO R. GÓMEZ
Secretario H. Cámara Diputados

Promulgación: 25/04/2005	LEY N° 9616	Boletín Oficial: 03/05/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	